



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

Disposiciones Legales para Creación de los Comités de Estadísticas Vitales Municipales e Institucional





Parte Legal

La **Ley 9a. de 1979**, en el Título IX, artículo **515** establece las normas tendientes a reglamentar la expedición y diligenciamiento de certificados de defunción y registros bioestadísticos de las causas de mortalidad, e igualmente, a controlar el traslado, inhumación y exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud o bienestar de la comunidad



Fuente de Información

Para el SGSSS es importante la información de nacidos vivos para fines de planeación, cálculo de indicadores y evaluación de programas, planes y políticas de salud; Que la información epidemiológica contenida en los Certificados de Defunción servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, con el objeto de promover la reducción y prevención del daño en salud; Que por [Decreto 1562 del 22 de junio de 1984](#), el Ministerio de Salud reglamentó la creación de los Comités de Vigilancia Epidemiológica



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

COMITES DE ESTADISTICAS VITALES DEPTAL / MUNICIPALES





Resolución 3114, Artículo 1.

“Crear en las Direcciones Territoriales de Salud, los Comités de Estadísticas Vitales, o incorporar las funciones de éstos a los Comités de Vigilancia Epidemiológica, donde así se considere conveniente.”



Resolución 3114, Artículo 2.

“Los Comités de Estadísticas Vitales tendrán los siguientes objetivos”

- 1- Coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.
- 2- Velar por el cumplimiento de las labores de crítica al diligenciamiento de los Certificados que deben realizar las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Direcciones Territoriales de Salud.
- 3- Mejorar la calidad, cobertura y oportunidad de la certificación, tanto en nacimientos como en defunciones



Resolución 3114 ; ARTICULO 3o.

“Los Comités de Estadísticas Vitales tendrán carácter interinstitucional y estarán conformados por las diferentes Instituciones comprometidas en el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales”

- Un representante del DANE Regional o Subsede si existiere.
- Un representante de las Oficinas de Registro Civil.
- Un representante de las Autoridades Territoriales relacionadas con el tema.
- Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dos representantes por las Direcciones Territoriales de Salud: Uno por el área de Epidemiología, quien lo presidirá, y otro por Información y Estadística. La participación de los representantes del sector salud será de carácter obligatorio.



PARRAGRAFO.

En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, el Comité de Estadísticas Vitales estará conformado por las mismas personas que participan en el Comité de vigilancia Epidemiológica.



Resolución 3114 ; ARTICULO 4.

“El Comité de Estadísticas Vitales tendrá las siguientes funciones”:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos del Comité.
2. Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo, en el diligenciamiento y en el cumplimiento de procedimientos de expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.
3. Establecer mecanismos para la revisión y selección de los Certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
4. Asumir la investigación en aquellos casos, en que un Certificado reportado como perdido aparezca posteriormente diligenciado.
5. Solicitar la Enmienda Estadística de los Certificados de Defunción, cuando sea del caso.
6. Establecer el mecanismo de búsqueda activa de información de nacimientos y defunciones a nivel de las oficinas de Registro Civil, Cementerios y Parroquias para complementarla a nivel territorial.



Resolución 3114 ; ARTICULO 5.

El Comité de Estadísticas Vitales se reunirá por lo menos una vez al mes, especialmente, con el fin de evaluar la consistencia interna de aquellos Certificados que hayan sido seleccionados por la instancia respectiva como irregulares y de aquellos identificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, como inconsistentes durante el proceso de captura de información.

Resolución 3114 ; ARTICULO 6.

El Comité de Estadísticas Vitales tendrá a su cargo la responsabilidad de ejercer la vigilancia y el control sobre los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.



Resolución 3114 ; ARTICULO 7.

El personal de salud que incumpla estas disposiciones estará sujeto a las sanciones contempladas en el Código Disciplinario Único, como quiera que dicho incumplimiento constituye falta a sus deberes, independientemente de las sanciones penales, civiles y éticas a que haya lugar.